

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCXCIENTOS Y QVATRO.**

compañada de la R. Provision con que havia sido requerido p.^a
los que pudiesen conducir se remitiese ala R. Chancilleria con
la consulta acordada en el auto si su cumplimiento haciendose
saxer ami parte usare en aquel Tribunal que conocia el
negocio de el dño. que le comoviese: Haviendo remitido el Alcalde
de mayor la anterior R. Provision original con las diligencias
practicadas en su virtud ala Chancilleria acompañada de la instan-
cia si mi parte, y de la consulta acordada en el auto si su cumpli-
m^{to} interviniendo en que en su ausencia, enfermedades y ocupa-
ciones regentare la Jurisdiccion no el Rex.^{or} ni Cano, o en su de-
fecto el que siguiere, sino D.ⁿ Tomas Pedro ni Maria por ser te-
niente ni Alferez y Rex.^{or} pp.^{tas} a quien havia nombrado contra
el acuerdo del Ayuntamiento practica y costumbre observada por su
Teniente en vista de todo, y lo expuesto por mi parte por R.^l
auto si veinte si Agosto del proximo citado año declaro la sala
no haver lugar alo pretendido por el Alcalde mayor apensien-
doles no huere seme. faxes consultas, mandando guardar lo presen-
tido por la Sala en veinte y ocho si Abril anterior, condenandole
en las costas de este segundo recurso, para lo que selibro R. Provi-
sion en seis si Septiembre: Haviendose requerido con esta y la ante-
rior al Alcalde mayor acorda su cumplim^{to} y las mando guardar
cumplir y executar como en ellas se representava existiendo las costas
en el auto, pero como ademas de haversele franqueado el Testimo-
nio que pidio si una y otra se quedo tambien con las originales,
sin que exelas debotran a mi parte a quien correspondian

